

KfW Bankengruppe • Niederlassung Berlin • 10865 Berlin

Secretaría de Estado de Finanzas
 Departamento de Crédito Público
 Avenida Mexico
 Santa Domingo
 República Dominicana

Reinhold Gräbe

Nuestra referencia: Grä

Teléfono: +49 30 20264-5483

Email: reinhold.graebe@kfw.de

Fecha: 07.10.2005

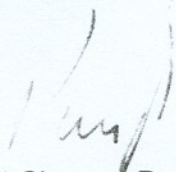
**Cooperación financiera entre Alemania y la República Dominicana
 Consolidación de la Deuda Externa Dominicana III
 Contrato de Consolidación**

Estimados señores:

después de la firma del Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana (República Dominicana III) el 16 de septiembre de 2005 y la firma unilateral por parte de la República Dominicana del Contrato de Consolidación, el mismo día, entre el KfW y la República Dominicana por valor de EUR 3,468,769.07 (Consolidación de la deuda 2005) hemos también firmado, el 6 de octubre de 2005, dicho Contrato de Consolidación y les transmitimos cada un original en alemán y en español.

Muy atentamente,

KfW
 Sucursal de Berlin



Bert-Siegmar Preuß



Reinhold Gräbe

Anexo

Contrato de Consolidación

celebrado el

entre el

KfW, Frankfurt am Main,
("KfW")

y la

República Dominicana
("Deudor")

por valor de

Euro 3,468,769.07

(Consolidación de la deuda 2005)

En base al convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana firmado el _____ ("Convenio Intergubernamental"), el Deudor y el KfW celebran el siguiente Contrato de Consolidación:

Artículo 1

Monto Adeudado

- 1.1 En virtud del presente Contrato, el Deudor asume la obligación de pagar las cuotas de interés y amortización indicadas en los anexos 1 a 3 a este Contrato con efecto retroactivo a partir de la fecha de su vencimiento. Las cantidades correspondientes son sumadas formando un nuevo monto adeudado ("Monto Adeudado") de

EUR 3,468,769.07

dividido en un tramo 1 (anexos 1 y 2) de

EUR 2,857,564.30

y un tramo 2 (anexo 3) de

EUR 611,204.77.

- 1.2 Una vez que el Deudor haya cumplido con sus obligaciones resultantes del artículo 5.1 del presente Contrato, el KfW recontabilizará las cuotas de interés y amortización indicadas en los anexos 1 a 3 debitando al Deudor con el valor en la fecha de vencimiento original. Sin embargo, la recontabilización no se efectuará en caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania comunique al KfW que no se ha cumplido la condición establecida en el artículo 13 del Convenio Intergubernamental. Mediante la citada recontabilización, el KfW exonerará a los anteriores prestatarios y garantes de las obligaciones de pago recontabilizadas.

- 1.3 Las disposiciones de los contratos mencionados en los anexos 1 a 3 (así como las disposiciones de las garantías del Deudor otorgadas en relación con ellos) permanecerán vigentes sin cambios en la medida en que las estipulaciones del presente Contrato de Consolidación no se opongan a ellas. Las obligaciones de pago que existan o surjan en el futuro aparte del Monto Adeudado deberán ser cumplidas en conformidad con los contratos indicados en los anexos 1 a 3 por los prestatarios mencionados en esos contratos o por el Deudor.

Artículo 2

Intereses y amortización

- 2.1 El Deudor pagará una tasa de interés del 3,06 % anual sobre el Monto Adeudado. Los intereses se calcularán a partir de las fechas originales de vencimiento de los montos individuales indicados en los anexos 1 a 3 hasta la fecha de abono de los reembolsos en la cuenta de KfW mencionada en el artículo 2.7. Los intereses a partir del 2 de abril 2005 y los eventuales recargos por mora según el artículo 2.3 deberán ser pagados por semestres vencidos, al 1 de abril y 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de octubre de 2005. Los intereses vencidos hasta el 1 de abril de 2005 deberán ser pagados el 1 de septiembre de 2005.

- 2.2 El Deudor amortizará el Monto Adeudado en la siguiente forma:

Tramo 1

el	1 de	abril	de	2010	Euro	157,166.04
el	1 de	octubre	de	2010	Euro	163,166.92
el	1 de	abril	de	2011	Euro	169,739.32
el	1 de	octubre	de	2011	Euro	176,311.72
el	1 de	abril	de	2012	Euro	183,169.87
el	1 de	octubre	de	2012	Euro	190,313.78
el	1 de	abril	de	2013	Euro	197,743.45
el	1 de	octubre	de	2013	Euro	205,458.87
el	1 de	abril	de	2014	Euro	213,460.05
el	1 de	octubre	de	2014	Euro	221,746.99
el	1 de	abril	de	2015	Euro	230,319.68
el	1 de	octubre	de	2015	Euro	239,463.89
el	1 de	abril	de	2016	Euro	250,036.88
el	1 de	octubre	de	2016	Euro	259,466.84
Euro						2,857,564.30

El Deudor amortizará el Monto Adeudado del Tramo 2 antes del 31 diciembre de 2004. El Tramo 2 ya ha sido amortizado.

- 2.3 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 2.7 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual.
- Esta disposición no se aplicará si el pago se realiza en un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento.
- 2.4 Al efecto de calcular los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 2.3, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 2.5 Las cantidades adeudadas que se amorticen anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 2.6 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos entre el KfW y el Deudor.
- 2.7 El Deudor transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 31.0095.4586 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluída la compensación de cuentas.

Artículo 3

Amortización anticipada

- 3.1 El Deudor podrá, en cualquier momento, reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del Monto Adeudado.
- 3.2 El KfW podrá exigir el reembolso inmediato o acelerado del saldo pendiente del Monto Adeudado - en la medida en que éste haya vencido en virtud de los contratos mencionados en los anexos 1 a 3 - así como el pago de todos los intereses acumulados y las demás deudas accesorias, en el caso de que
- a) el Deudor no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
 - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato;
 - c) el Gobierno de la República Federal de Alemania informe al KfW, que el Deudor no ha cumplido las obligaciones derivadas del Convenio Intergubernamental o que el Club de Paris ha decidido multilateralmente que el Deudor no ha cumplido las obligaciones derivadas del Acta del Club de Paris del 16 de abril de 2004;
- y las circunstancias mencionadas en los literales a) hasta c) no hayan sido eliminadas dentro de un plazo fijado por el KfW, que deberá ser por lo menos de 90 días.

Artículo 4

Gastos y contribuciones públicas

El Deudor efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos.

REP

Ru

Artículo 5

Validez del presente Contrato y representación

- 5.1 Inmediatamente después de la firma de este Contrato, el Deudor comprobará a satisfacción del KfW que
- a) él ha cumplido todos los requisitos de su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de las obligaciones de pago de interés y amortización indicadas en los anexos 1 a 3 y de todos los compromisos derivados del presente Contrato;
 - b) los representantes del Deudor, que han firmado el presente Contrato, tienen poder de representación.
- 5.2 El Secretario de Finanzas y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Deudor a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Deudor.
- 5.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

18/9

R

Para el KfW:

KfW
Sucursal de Berlin
10865 Berlin
República Federal de Alemania
Fax: +49 30 20264-5353

Para el Deudor:

Secretaría de Estado de Finanzas
Departamento de Credito Publico
Ave. Mexico
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: (809) 688-6561

Artículo 6

Informaciones

El Deudor informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda poner en peligro o retrasar considerablemente la ejecución de este Contrato.

Artículo 7

Disposiciones varias

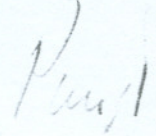
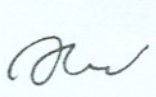
- 7.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

7.2 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.

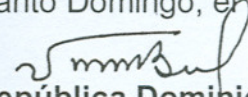
En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

Frankfurt/Main, el 6/10/05

KfW



Santo Domingo, el 16/9/05


República Dominicana



Cláusula de Arbitraje

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente así como todas aquéllas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje relativo al Contrato de Préstamo del 7 de diciembre de 1979 (ayuda en mercancías para un programa del sector de energía eléctrica). La validez de este Contrato de Arbitraje se prorroga hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

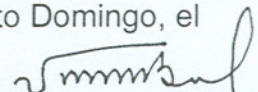
Frankfurt/Main, el 6140105

KfW



Santo Domingo, el

16/9/05


República Dominicana

